

Auto Interlocutorio No. 1911

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Ref: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: WILLY G. PEREZ PICO

Demandado: ANDREA ARISTIZABAL

Radicación: 2020-00040

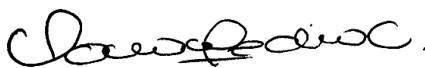
De la revisión del expediente el Despacho observa que, está pendiente que la parte actora proceda culminar con las diligencias de notificación a la parte demandada, por lo que se impone requerirlo, para que cumpla con dicha carga, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal antes mencionada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.172** DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO